

**Otorga facultades y establece el apoyo del Estado a los centros de padres y apoderados para presentar proyectos de mejoramiento educacional**  
**Boletín N° 5920-04**

**1. Fundamentos. Los Consejos Escolares y los Centros de Padres en la reforma de la ley núm. 19.979.** Son bien conocidas las dificultades que presentó la tramitación del mensaje que modificó el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales (Boletín 2853-04 de 8 de enero de 2002), que dieron origen a la ley núm. 19.979, la que tuvo por objeto fundamental ampliar el plazo para funcionar en jornada escolar completa entre otras materias.

La regulación del Consejo Escolar, se encuentra contenidos en los arts. 7, 8 y 9 de la ley núm. 19.979, los que en lo sustantivo disponen que en cada establecimiento educacional subvencionado deberá existir un *Consejo Escolar*, que será un órgano integrado a lo menos por el director del establecimiento que lo presidirá; por el sostenedor o un representante designado por él; un docente elegido por los profesores del establecimiento; el presidente del centro de padres y apoderados, y el presidente del centro de alumnos en el caso que el establecimiento imparta enseñanza media.

En cuanto a su naturaleza jurídica el Consejo Escolar tendrá carácter informativo, consultivo y propositivo, salvo que el sostenedor decida darle carácter resolutivo. En todo caso el carácter resolutivo del Consejo Escolar podrá revocarse por parte del sostenedor al inicio de cada año escolar.

En uso del *derecho de información*, se establece que el Consejo será informado a lo menos de las siguientes materias:

- a) Los logros de aprendizaje de los alumnos.
- b) Informes de las visitas inspectivas del Ministerio de Educación respecto del cumplimiento de la ley núm. 18.962 y del decreto con fuerza de ley núm. 2, de 1998, del Ministerio de Educación.
- c) En los establecimientos municipales, conocer los resultados de los concursos para docentes, profesionales de apoyo, administrativos y directivos.
- d) En los establecimientos municipales, conocer el presupuesto anual de todos los ingresos y todos los gastos del establecimiento.
- e) Conocer cada cuatro meses el informe de ingresos efectivamente percibidos y de gastos efectuados.

En su art. 8°, específicamente en el ámbito consultivo, el Consejo será consultado a lo menos en los siguientes aspectos:

- a) Proyecto Educativo Institucional.
- b) Programación Anual y actividades extracurriculares.
- c) Las metas del establecimiento y los proyectos de mejoramiento propuestos.
- d) El informe escrito de la gestión educativa del establecimiento que realiza el Director anualmente, antes de ser presentado a la comunidad educativa.
- e) La elaboración y las modificaciones al reglamento interno del establecimiento, sin perjuicio de la aprobación del mismo, si se le hubiese otorgado esa atribución.

Sin embargo, el precepto consagra una importante limitación, según la cuál el Consejo no podrá intervenir en funciones que sean de competencia de otros organismos del establecimiento educacional.

La ley dispuso en el art. 9°, que el sostenedor hará llegar al Departamento Provincial del Ministerio de Educación una copia del acta constitutiva del Consejo Escolar la que deberá indicar:

- a) Identificación del establecimiento, fecha y lugar de constitución.
- b) Integración del Consejo Escolar.
- c) Funciones informativas, consultivas y otras que hayan quedado establecidas.
- d) Su organización, atribuciones, funcionamiento y periodicidad.

El Ministerio de Educación, en virtud del Decreto núm. 24 publicado en el Diario Oficial de 27 de enero de 2005, fijó el *Reglamento de los Consejos Escolares* que regula la constitución, el funcionamiento y las facultades de los Consejos Escolares.

El reglamento establece el mínimo de miembros que deben constituir un Consejo Escolar, quién debe presidirlo, cómo se convoca a la primera reunión, cómo se constituye y las sesiones mínimas que debe generar durante el año. También establece que cada Consejo Escolar constituido podrá dictar un reglamento interno de funcionamiento, entregando las orientaciones mínimas que debe considerar; además da a conocer el procedimiento que deben realizar los Consejos Escolares, una vez constituido, para informar a los Departamentos Provinciales de Educación, mediante la entrega del Acta de Constitución con los antecedentes mínimos que ésta debe contener. De acuerdo a las normas transitorias, los establecimientos municipales y particulares subvencionados debían constituir sus Consejos Escolares antes del inicio del segundo semestre del 2005.

El contexto de la reforma, indudablemente constituye un *cambio importante en la democratización de las comunidades educativas y un avance sustancial en el fomento de la participación ciudadana en el sistema educativo chileno*. Su objetivo (que se desprende inequívocamente en la historia de la ley) es acercar a los distintos actores que componen una comunidad educativa de manera que puedan informarse, participar y opinar sobre temas relevantes para los establecimientos, de ahí que la ley comentada, establezca que en estos Consejos deberán estar representadas todas los integrantes de la institución: el sostenedor, el director, los profesores, los presidentes de los Centros de Padres y Apoderados y los Centros de los Alumnos.

Los Consejos Escolares, como experiencia innovadora en el ámbito del sistema escolar, son espacios que promueven la integración entre los diversos actores de la comunidad educativa (docentes, estudiantes y sus familias, director y sostenedor) porque permiten el reconocimiento y encuentro de las personas desde sus roles.

Como se expresa "en general, los ardores del sistema escolar tienden a trabajar en forma aislada, por estamentos, y sin articulación entre ellos. De esta forma el estudiante, el profesor, el apoderado, el sostenedor y el director, desarrollan sus acciones en espacios propios y se relacionan de manera institucionalizada entre ellos".

De ahí que "los Consejos Escolares permitirían la creación de un espacio comunicativo de relaciones horizontales, entre los diversos actores y con ello su integración y articulación. La integración, como estrategia educativa, tiene la finalidad de estrechar relaciones entre la escuela y la comunidad e involucrar a los padres y madres en el proceso educativo, esto implica además, hacer partícipe a otras organizaciones vivas de la comunidad social para mejorar también la calidad de vida de ésta y a su vez aportar a los aprendizajes de los alumnos"<sup>1</sup>.

Lo anterior obedece a los cambios sociales que afectan a la comunidad educativa desde la no atención de la socialización primaria por parte de la familia, al como se vive la sociedad de la información y las nuevas funciones que la sociedad ha establecido para la escuela, como por ejemplo verla en una función de custodia, creadora de conocimiento y sintiéndola como una función complementaria.

Los Consejos Escolares, "en la tarea de aportar a la calidad de la gestión en el sistema educativo, tienen establecido como estrategia la integración, entendida como la participación de los diferentes estamentos de una comunidad. Esta participación se centra en tres niveles distintos y a la vez complementarios:

- 1) Acceso a la información, individual y colectiva.
- 2) Integración constructiva.
- 3) Implicación en el sistema educativo de toda la comunidad.

---

<sup>1</sup> Cfr. "Manual de Apoyo para fortalecer los Consejos Escolares", p. 29 y ss., varios autores, Ministerio de Educación. ISBN 956-252-105-0.

De esta forma, el incremento de los niveles de participación y de implicación en la actividad escolar es entre otros, un hecho que afecta positivamente a aspectos educativos individuales como es el rendimiento del alumnado, convirtiéndose en un medio para aproximar la formación ciudadana a la cultura escolar. La participación de madres, padres y alumnos(as) como derecho y como deber, es hoy día algo indiscutible, constituye un factor de dinamismo y de debate al intervenir en el sector importante de la comunidad educativa, siendo también un reflejo de la nueva sociedad que se quiere formar<sup>2</sup>.

Por su parte, los centros de padres tienen sus fundamentos generales en la ley orgánica constitucional de enseñanza núm. 18.692. Ahora bien, -en lo específico- están regulados por el *Reglamento General de Centros de Padres y Apoderados para los establecimientos educacionales reconocidos oficialmente por el Ministerio de Educación*, en virtud del Decreto 565 del Ministerio de Educación (Publicado en el Diario Oficial de 8 de noviembre de 1990,).

La referida normativa, entiende que los Centros de Padres, son organismos que comparten y colaboran en los propósitos educativos y sociales de los establecimientos educacionales de que forma parte. De ahí, que los Centros de Padres deben orientar sus acciones cumpliendo las atribuciones técnico-pedagógicas cuya competencia exclusiva corresponde al establecimiento educacional.

Entre sus finalidades se señala promover la solidaridad, la cohesión grupal entre sus miembros, apoyar organizadamente las labores educativas del establecimiento y, estimular el desarrollo y progreso del conjunto de la comunidad escolar.

La norma comentada, dispone en su art. 2°, cuales son las Funciones de los Centros de Padres, entre las que cabe mencionar:

- a) Fomentar la preocupación de sus miembros por la formación y desarrollo personal de sus hijos y pupilos y, en consonancia con ello, promover las acciones de estudio y capacitación que sean convenientes para el mejor cometido de las responsabilidades educativas de la familia.
- b) Integrar activamente a sus miembros en una comunidad inspirada por principios, valores e ideales educativos comunes, canalizando para ellos las aptitudes, intereses y capacidades personales de cada uno.
- c) Establecer y fomentar vínculos entre el hogar y el establecimiento y que faciliten la comprensión y el apoyo familiar hacia las actividades escolares y el ejercicio del rol que corresponde desempeñar a los padres y apoderados en el fortalecimiento de los hábitos, ideales, valores y actitudes que la educación fomenta en los alumnos.
- d) Apoyar la labor educativa del establecimiento, aportando esfuerzos y recursos para favorecer el desarrollo integral del alumno.
- e) Proyectar acciones hacia la comunidad en general; difundir los propósitos e ideales del Centro de Padres; promover la cooperación de las instituciones y agentes comunitarios en las labores del establecimiento y, cuando corresponda, participar en todos aquellos programas de progreso social que obren en beneficio de la educación, protección y desarrollo de la niñez y juventud.
- f) Proponer y patrocinar dentro del respectivo establecimiento y en la comunidad, iniciativas que favorezcan la formación de los alumnos, en especial aquellas relacionadas con el mejoramiento de las condiciones económicas, culturales, sociales y de salud que puedan afectar las oportunidades y el normal desarrollo de los alumnos.
- g) Mantener comunicación permanente con los niveles directivos del establecimiento tanto para obtener y difundir entre sus miembros la información relativa a las políticas, programas y proyectos educativos del establecimiento como para plantear; cuando corresponda, las inquietudes, motivaciones y sugerencias de los padres relativas al proceso educativo y vida escolar.

---

<sup>2</sup> Cfr. "Manual de Apoyo para fortalecer los Consejos Escolares", p. 29 y ss., varios autores. Ministerio de Educación. ISBN 956-252-105-0.

En cuanto a su organización, dispone el reglamento que cada Centro de Padres se organizará y funcionará de acuerdo a la forma establecida en su Reglamento Interno, el que responderá a las características de la realidad escolar en que se constituya.

Pertenecerán al Centro de Padres de cada establecimiento educacional los padres y apoderados del mismo. Además, pueden participar en calidad de cooperadores, las personas naturales o jurídicas que se comprometan a contribuir al cumplimiento de los fines del Centro de Padres. Corresponde al Directorio del Centro de Padres aceptar o rechazar la designación de cooperador. Asimismo puede otorgarse la calidad de honorario a aquellas personas a quienes el Directorio del Centro de Padres por sus merecimientos o destacada actuación en favor del establecimiento o del Centro de Padres, otorgue esta distinción por unanimidad siempre que sea aceptada por el favorecido.

La organización del Centro de Padres, deberá contener a lo menos los siguientes organismos: a) la Asamblea General; b) El Directorio; c) el Consejo de Delegados de Curso y d) los Sub-Centros.

La Asamblea General estará constituida por los padres y apoderados de los alumnos del establecimiento que deseen participar y, en ausencia de cualesquiera de ellos, por quienes los representen, correspondiéndole las siguientes funciones: a) Elegir anualmente a los miembros del Directorio en votación universal, secreta e informada y según los procedimientos eleccionarios que el Reglamento Interno contemple; b) Aprobar el Reglamento Interno y sus modificaciones, c) Tomar conocimiento de los Informes, Memorias y Balances que debe entregar el Directorio.

El Directorio del Centro estará formado a lo menos por el Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un Director. El Reglamento Interno determinará el número de miembros que lo integran y las funciones que a cada uno corresponde desempeñar. El Director del establecimiento o su representante, participará en las reuniones del Directorio en calidad de asesor.

El Directorio se reunirá de manera ordinaria a lo menos una vez al mes y en forma extraordinaria según las razones y procedimientos que el Reglamento Interno establezca. No obstante, el Director del Establecimiento, el Presidente del Centro de Padres o ambos conjuntamente, podrán convocar a reunión extraordinaria del Directorio cuando existan situaciones imprevistas o urgencias que así lo recomiendan.

Entre las funciones del Directorio del Centro de Padres, se señala un mínimo sin que sean taxativas:

- a) Dirigir al Centro de Padres de acuerdo a sus fines y funciones y administrar sus bienes y recursos.
- b) Representar al Centro ante la Dirección del establecimiento, la comunidad escolar y demás organismos y agentes externos con los cuales el Centro deba vincularse.
- c) Elaborar los planes, programas y proyectos de trabajo del Centro y difundirlos entre sus miembros.
- d) Convocar a reuniones de la Asamblea General y del Consejo de Delegados de Curso.
- e) Proponer al Consejo de Delegados de Curso la designación de las personas a cargo de los organismos internos del Centro y de las comisiones de trabajo.
- f) Supervisar las actividades que realizan los organismos internos del Centro y sus comisiones.
- g) Estimular la participación de los padres y apoderadas en las actividades del Centro y apoyar decididamente aquellas iniciativas y programas de trabajo resueltas por los Sub-Centros que contribuyen al cumplimiento de las funciones del Centro.
- h) Informar periódicamente a la Dirección del establecimiento acerca del desarrollo de programas de trabajo del Centro de las inquietudes e intereses de los padres en torno a la marcha del proceso escolar, y obtener de dicha Dirección la información indispensable para mantener compenetrados a los padres de los propósitos y desarrollo del proyecto educativo del establecimiento.

- i) Someter a aprobación del Consejo de Delegados de Curso las fuentes de financiamiento del centro y el presupuesto anual de entradas y gastos.
- j) Elaborar los Informes, Cuentas, Memorias, Balances y otros que le corresponde presentar a la Asamblea General o al Consejo de Delegados de Curso.

El Consejo de Delegados de Curso estará formado a lo menos por un delegado elegido democráticamente por los padres y apoderados de cada curso. El Presidente del Sub-Centro se desempeñará por derecho propio como el o alguno de los delegados de curso. No obstante, el Reglamento Interno del Centro podrá contemplar otro sistema de representación democrática, por ejemplo por cursos paralelos, por grados, por ciclos, por niveles, etc. En cualquier caso dicho sistema deberá asegurar una adecuada representatividad de todos los cursos y una participación efectiva de todos los miembros del Centro. El Consejo de Delegados de Curso tendrá como funciones:

- a) Redactar el Reglamento Interno y las modificaciones que éste requiera y someterlo a la aprobación de la Asamblea General.
- b) Designar a las personas encargadas de los organismos internos del Centro y a los miembros de las Comisiones de trabajo.
- c) Aprobar los procedimientos de financiamiento del Centro, los montos de las cuotas que pudiesen cancelar los miembros del Centro y el presupuesto anual de entradas y gastos elaborado por el Directorio.
- d) Coordinar las actividades que desarrollan los organismos internos y comisiones del Centro con las que realizan los Sub-Centros.

Por cada curso del establecimiento existirá un Sub-Centro de Padres, el que estará integrado por los padres y apoderados del respectivo curso, que deseen participar en él. A los Sub-Centros corresponderá dentro del ámbito de sus respectivas competencias, cumplir y promover las funciones del Centro de Padres. Dentro de 30 días de iniciado el año escolar en el establecimiento, cada Sub-Centro elegirá democráticamente una directiva y a el o los delegados que lo representarán en el Consejo de Delegados de Curso. La directiva y los delegados permanecerán un año en sus funciones.

La directiva de carta Sub-Centro estará integrada por el Presidente y el número restante de miembros que establezca el Reglamento Interno. Este Reglamento indicará igualmente las normas y procedimientos para la elección de la directiva, de los delegados y los reemplazos que hubiesen de realizarse.

A las directivas de los Sub-Centros corresponderá fundamentalmente:

- a) Estimular la participación de todos los miembros del Sub-Centro en las actividades promovidas y programadas por el Centro de Padres;
- b) Poner en ejecución los programas específicos de trabajo y decisiones que en el marco de los fines y funciones del Centro de Padres y Apoderados, sean resueltas por los miembros del Sub-Centro,
- c) Vincular al Sub-Centro con la directiva del Centro de Padres con los otros Sub-Centros, y, cuando corresponda con la Dirección del establecimiento y con profesores Jefes de Curso.

La ley autoriza dotar autónomamente los procedimientos para reemplazar a los miembros del Directorio, a los encargados de los organismos internos, y a los delegados de curso en caso de renuncia, fallecimiento, ausencia o incumplimiento de funciones.

Por su parte, el reglamento autoriza que los Centros de Padres puedan asociarse por comunas, provincias, regiones y a nivel nacional e igualmente incorporarse a las organizaciones de carácter comunitario del lugar donde funcionan, de acuerdo con las disposiciones constitucionales y legales vigentes. A su turno, los Centros de Padres que deseen obtener personalidad jurídica, se constituirán de acuerdo a las normas señaladas en el Título XXXIII del Libro I del Código Civil (corporaciones o fundaciones sin fines de lucro), pudiendo adoptar los estatutos que libremente aprueben o el estatuto tipo aprobado por los Ministerios de Justicia y de Educación, en este último caso se constituirán por instrumento privado protocolizado, suscrito por los

constituyentes. Adicionalmente los Centros de Padres se podrán constituir como personas jurídicas de acuerdo con las normas señaladas en la Ley N° 19.418 de 1995, que establece normas sobre Juntas de Vecinos y demás organizaciones comunitarias. Los Centros de Padres que no se constituyan como persona jurídica se registrarán por las normas del decreto analizado.

Se establece el deber de la Dirección del establecimiento educacional deberá facilitar al Centro de Padres el uso del local para sus reuniones y asambleas las que no podrán interferir en el desarrollo regular de clases.

Tal como consta en la tramitación del proyecto que dio luz a la ley núm. 19.979, sobre los centros de padres se indicaba que "El estudio de evaluación sobre la jornada escolar completa, realizado por la Pontificia Universidad Católica de Chile a solicitud el Ministerio de Educación, que abarca el período 1997 y 1999, y que comprende la totalidad de los establecimientos incorporados a la IECD en las regiones Octava y Metropolitana, fue expuesto ante la Comisión por la profesora Dagmar Raczynski. Sus conclusiones pueden resumirse así: Los agentes o actores de la comunidad escolar muestran una disposición y percepción positiva frente a la JECD. No obstante, se señalan matices que es posible y necesario mejorar y buscar soluciones a temas pendientes. Es débil la participación del cuerpo docente en la incorporación al sistema. En la decisión sólo intervienen el sostenedor y el director. **También es baja la participación del Centro de Padres y Apoderados**"<sup>3</sup>. Ello motivó al legislador a realizar una modificación a los cuerpos legales creando los Consejos Escolares, en los cuales se asigna un rol muy importante a los Centros de Padres.

Sin embargo estos organismos de la comunidad carecen en general de facultades y recursos para desplegarse, de tal modo que solo en casos excepcionales y/o establecimientos de sectores socioeconómicos altos llegan a recaudar fondos y contar con medios significativos para realizar una labor de impacto en el quehacer educativo. Ello se debe a razones económicas pero principalmente a razones culturales. Aunque los esfuerzos y aportes que realizan los Centros de Padres son heroicos y cobran en muchos casos gran relevancia, su rol como actores en el proceso educativo es débil y con un apoyo institucional podría llegar a ser mucho más significativo. Es de esta constatación que se origina este proyecto.

En efecto, obtener un ambiente estimulante, creativo, emocional y afectivamente integrador a nivel del establecimiento educacional, es necesario y decisivo para promover logros a nivel de aula y en la relación personal con los alumnos de dicho establecimiento. Es por ello, que la participación de docentes, codocentes, alumnos, padres y apoderados en el espacio de una verdadera comunidad escolar constituyen un objetivo vital, para mejorar los resultados académicos, cognitivos, valorativos, formativos, disciplinarios, administrativos, económicos y de aporte a la comunidad que logre un establecimiento. Es por esta razón, que la integración, estimulación e incorporación plena de los padres y apoderados, en diferentes aspectos y niveles, sea un propósito fundamental para mejorar los aspectos relevantes de los objetivos que se trazan en los establecimientos educacionales.

El diagnóstico anteriormente expuesto, adquiere una mayor significación en los establecimientos más vulnerables, que en aquellos que pertenecen a niveles socioeconómicos o socioculturales acomodados. En los primeros, se observa la necesidad de una incorporación integral y un trabajo más intenso de interacción familia-alumno, debido a la naturaleza de las desigualdades generadas por las privaciones y la vulnerabilidad que caracterizan a este sector económico.

En consecuencia, se observa la necesidad de desarrollar un trabajo educativo y de estimulación en el mejoramiento de la relación de comunicación, afectiva y cultural de los padres hacia los hijos en los sectores socioeconómicos más depresivos para el

---

<sup>3</sup> Cfr. Informe de la Comisión de Educación, Cultura, Deportes y Recreación recaído en el mensaje que modifica el régimen de jornada escolar completa diurna y otros cuerpos legales (Boletín 2853-04), de 4 de septiembre de 2002), Pág. 6.

fortalecimiento de la autoestima, la formación valorativa, el incremento de la creatividad y el mejoramiento de los aprendizajes de los alumnos de este tipo de establecimiento.

**2. Ideas matrices.-** El presente proyecto busca reconocer y fortalecer los Centros de Padres y Apoderados, y a través de ellos a los padres y a la familia, como actores fundamentales del proceso educativo, proporcionándoles herramientas para que puedan desarrollar su labor. Con lo señalado, se pretenderá reforzar la relación de los docentes y directivos educacionales con los padres y apoderados. Además, se otorgará un aporte económico a los Centros de Padres y Apoderados, para lo cual se exige que éstos se encuentren constituidos legalmente y mantener vigente su personalidad jurídica, ejerciendo los derechos y deberes que la ley les otorga.

El aporte se efectuará sobre la base del mecanismo de la subvención con que cuenta el respectivo establecimiento. Los fondos se entregarán obligatoriamente por el sostenedor el que los destinará al Centro de Padres y Apoderados, organismo que estará obligado a utilizar los fondos en proyectos educacionales, curriculares o extracurriculares, en beneficio directo de los alumnos del establecimiento. Como forma de regular el buen uso de los mismos, se dispone que el propio Centro de Padres y Apoderados, tiene la iniciativa y la facultad de proponer el destino de los recursos, para lo cuál deberá recabar el acuerdo del Consejo Escolar para aquello.

La relación anteriormente descrita, fortalecerá la interacción entre dicho centro y los otros actores educativos del establecimiento, reforzando además, las funciones del Consejo Escolar. A su vez, el Centro de Padres y Apoderados estará obligado a rendir cuenta de los fondos obtenidos para mejorar su infraestructura o actividades educativas a la Dirección Provincial de Educación.

Los Centros de Padres y Apoderados podrán desarrollar iniciativas orientadas a obtener recursos para el establecimiento. Por otra parte, se pretende, previo patrocinio del órgano ejecutivo, que el Ministerio de Educación este obligado, en el caso de establecimientos en situación de vulnerabilidad social, a restituir, aportar o devolver una suma semejante a la obtenida por el Centro de Padres y Apoderados durante el ejercicio del año escolar, en el curso del año escolar siguiente. Lo anteriormente señalado, tiene por objeto estimular la iniciativa económica de los padres y apoderados, además, de fortalecer el financiamiento de proyectos de iniciativa del establecimiento para infraestructura escolar o actividades educativas propias.

El Ministerio de Educación y los sostenedores deberán preocuparse de desarrollar actividades educativas, formativas y de capacitación hacia los padres y apoderados, generando programas especiales que eleve su nivel cultural, los incorpore al quehacer educativo, de autoformación y de apoyo a la labor escolar. Este conjunto de actividades que se generan a partir de la implementación de este proyecto de ley busca reforzar un círculo virtuoso de estimulación de los diversos actores educativos para lograr motivación y participación de todos en función de los objetivos del proyecto educativo compartido.

Es sobre la base de estos antecedentes y fundamentos que venimos en proponer el siguiente:

## **Proyecto de ley**

**Art. 1°.-** Incorpórense los siguientes incisos nuevos en el artículo 37 del título III, relativo a subvenciones especiales del DFL N° 2, de 1998 del Ministerio de Educación:

*"Será obligación del sostenedor destinar un porcentaje de la subvención anual para el desarrollo de proyectos propuestos por los Centros de Padres y Apoderados ante el Consejo Escolar del establecimiento, el que deberá aprobarlos en el curso del primer trimestre de las actividades escolares anuales. Este porcentaje será a lo menos equivalente al 2% del monto total percibido por concepto de subvenciones en el establecimiento correspondiente.*

*Para optar a este requisito el respectivo Centro de Padres y Apoderados deberá contar con su personalidad jurídica vigente de acuerdo a las normas establecidas en el reglamento.*

*Los fondos percibidos por este concepto solo podrán ser destinados a actividades educativas curriculares o extracurriculares dentro del marco del proyecto educativo del establecimiento, el que se sujetará al trámite de aprobación establecido en el art. 8° de la ley 19.979.*

*El Centro de Padres estará obligado a rendir cuenta de los fondos recibidos ante el Consejo Escolar y las Direcciones Provinciales de Educación correspondientes.*

*Los Centros de Padres podrán realizar actividades y gestionar aportes o donaciones destinadas a proyectos orientados a mejorar la calidad de la educación en el establecimiento, los que se destinarán directamente a los objetivos propuestos.*

*La autoridad competente elaborará un programa de asesoría y de apoyo a la aplicación de estas normas orientado al fortalecimiento, formación y capacitación de los Centros de Padres y a incentivar su participación en el mejoramiento de la calidad de la educación en los establecimientos".*



**Art. 2°.-** Para agregar en el inciso tercero del art. 8° de la ley núm. 19.979 la siguiente letra f nueva, del siguiente tenor:

*f) La rendición de cuenta que efectúen los Centro de Padres por concepto de los fondos de apoyo recibidos.*

**Art. 3°.-** Para agregar en el inciso tercero del art. 8° de la ley núm. 19.9779 la siguiente letra f nueva, del siguiente tenor:

*f) Aprobar la destinación de fondos de apoyo de los centros de padres a que se refiere el art. 37 del DFL núm. 2 de 1998, siempre que sean destinado a actividades educativas curriculares o extracurriculares dentro del marco del proyecto educativo del establecimiento.*